

DEL RÉGIMEN FORAL AL CONCERTADO: LA NEGOCIACIÓN DEL PRIMER «CONCIERTO ECONÓMICO» (Mayo 1877-Febrero 1878)

MERCEDES VÁZQUEZ DE PRADA

Departamento de Historia Contemporánea. Universidad de Navarra

La abolición del régimen foral de las Provincias Vascongadas en 1877, no supuso —como es sabido— su nivelación absoluta con el resto de España. Tan sólo unos meses más tarde —en febrero de 1878— se firmó el primer «Concierto económico» que introducía en el País Vasco, además de una presión fiscal comparativamente menor que la de las demás provincias españolas, una amplia autonomía de gestión económico-administrativa que, con el tiempo, iría incluso aumentando.

Sobre el tema de los llamados «conciertos económicos» existe una bibliografía relativamente abundante (1). Desde estas páginas, trataremos de explicar cómo se llegó, tras la disolución de las instituciones forales (2), a la firma del Real Decreto de 28 de febrero de 1878, que tan esencialmente modificaba y suavizaba la integración de las Provincias Vascongadas en el régimen constitucional.

El «Concierto económico», en realidad desarrollo de los artículos 3.º y 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, fue posible gracias a la actitud favorable de Cánovas y, desde luego, a los importantes esfuerzos y a la voluntad negociadora de las comisiones de las tres Provincias Vascongadas, compuestas por fueristas «transigentes». Ciertamente, sin la presencia de Cánovas en el poder (3) y sin la llegada de «transigentes» a las Diputaciones Provinciales en 1877-78 la solución de la cuestión foral habría sido radicalmente distinta.

La negociación, que culminó felizmente en febrero de 1878, no estuvo exenta de graves problemas que llevaron, en cierto momento, a los comisionados vizcaínos a amenazar incluso con su retirada. Igual que durante la etapa

(1) Destacan las viejas obras de F. DE ZABALA Y ALLENDE, V. PINA, F. GASCUE y J. DE ORUETA, y entre las publicaciones recientes las de M. ZURITA, A. LAFARGA, G. MARTÍNEZ DÍEZ, C. POSTIGO y L. CASTELLS.

(2) Un detallado estudio de dichos acontecimientos puede encontrarse en el capítulo V de nuestra tesis doctoral, en curso de publicación: *Las negociaciones sobre los Fueros entre Vizcaya y el Poder Central (1839-1877)*.

(3) Pese a todas las críticas CÁNOVAS y su gobierno conservador se apartaron siempre del punto de vista del partido constitucional, partidario de la nivelación absoluta, y se esforzaron por favorecer la particularidad histórica vascongada dentro, desde luego, de los límites impuestos por la concepción liberal del principio de soberanía nacional.

foral, Vizcaya fue —como veremos— la provincia que con mayor tenacidad y pasión defendió sus intereses frente al Poder Central.

DE MAYO A NOVIEMBRE: LA DIVERSA SITUACIÓN LEGAL DE LAS TRES PROVINCIAS

Como es sabido, fracasados todos los intentos de negociación entre el Gobierno y las autoridades forales de Vizcaya, y tras el resultado negativo de la última Junta General extraordinaria celebrada en abril en la villa de Bilbao, el Real Decreto de 5 de mayo de 1877 aplicó en Vizcaya, sin contemplaciones, la ley de 21 de julio de 1876. La intransigencia había impedido un desarrollo menos riguroso de la ley, que habría salvado, al menos en parte, el régimen foral. Se extendió a la provincia la legislación general y se autorizó al ministro de la Gobernación a nombrar una Diputación Provincial interina.

Los diputados segundos, SALAZAR y Adán DE YARZA, que hasta ese momento ostentaban la autoridad foral, conocieron la grave decisión del Gobierno, precisamente cuando se encontraban reunidos en Vitoria con los representantes de Álava y Guipúzcoa para tratar de la reforma foral (4). Ambos mandatarios —a título personal— ya que carecían de las facultades oficiales que debía otorgarles la Junta vizcaína se mostraron partidarios de negociar con el Gobierno. Pero la situación era ya irreversible. El recurso que presentaron al ser destituidos fue desestimado, y el 14 de abril se nombraba una Diputación Provincial interina de real orden (5).

La nueva corporación, presidida por Manuel M.^a DE GORTÁZAR, que tomó posesión el 15 de mayo, se componía en gran parte de miembros que habían participado anteriormente en el gobierno foral y habían engrosado las filas del llamado «bando transigente» ante los últimos acontecimientos del país. Fue su vicepresidente, Eduardo COSTE y VILDÓSOLA; y diputados: José DE GOIRI, Lorenzo DE ECHEVERRÍA, Luciano DE URÍZAR, Domingo DE EGUIDAZU, Ricardo ROCHELT, Ezequiel DE URIGÜEIN, Fermín DE URCOLA, Pantaleón DE BÁRBARA, Luis DE ANSÓTEGUI y Leonardo DE LANDÁZURI. LOS miembros de la comisión permanente fueron Antonio LÓPEZ DE CALLE, vicepresidente, y los vocales Julián DE VILLABASO, Ricardo DE BALPARDA, Vicente DE UHAGÓN y Francisco DE IGARTUA.

Frente a la insatisfacción generalizada que reinaba en el País Vasco tras

(4) En las Juntas de Álava y Guipúzcoa había triunfado la opinión transigente y se habían elaborado unas bases para la reforma de los Fueros sobre las que se trató en la conferencia de Diputaciones celebrada en la capital alavesa, el día 7 de mayo de 1877.

(5) Con arreglo a la ley provincial de 20 de agosto de 1870 reformada por la ley de 16 de diciembre de 1876. Su texto puede verse en FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, *Legislación administrativa española del siglo XIX*, Madrid 1977, pp. 877 y 886.

la derogación de los Fueros, y asentada, ya sin condiciones, la hegemonía del Estado centralista, no se les ocultaba (6) la dificultad inmensa de su gestión, ni la urgencia con que debían buscar una solución satisfactoria a los graves problemas que planteaba en Vizcaya la adopción del régimen común. La situación era particularmente difícil en cuanto que la conspiración carlista seguía alentada desde Francia y otros puntos (7).

A la política firme, pero a la vez flexible, de las nuevas autoridades, se debió el giro importante que tomaron las relaciones entre el Gobierno y las provincias. Desde el mismo momento de su toma de posesión, definieron claramente y sin rodeos la meta que se proponían alcanzar: no dejar la nueva administración en manos extrañas y dedicarse con empeño a aminorar las consecuencias negativas del Decreto nivelador de 5 de mayo. Intentarían mantener, en la medida de lo posible, las peculiaridades de Vizcaya, y para ello, debían evitar insistir sobre cualquier aspecto que pudiera rozar el principio de soberanía nacional; olvidar, desde luego, la «cuestión de principios» que tanto había preocupado a sus predecesores en el cargo, y moverse en el terreno de la autonomía administrativa y fiscal. Aquí sus logros serían, muy pronto, altamente positivos.

La política que siguieron las autoridades provinciales significaba la continuación de la negociación que habían roto los intransigentes. Los nuevos diputados eran también fueristas y lo único que les separaba de la actitud que Vizcaya había mantenido oficialmente hasta entonces, era la voluntad de no cerrarse ante una situación que les venía impuesta —la ley de 21 de julio de 1876— y sacar de ella y de lo que CÁNOVAS estuviera dispuesto a conceder, el máximo partido posible.

Pocos días después de su acceso al poder, la Diputación comenzó a gestionar la suspensión del Decreto nivelador. En este sentido, propuso al presidente del Gobierno que Vizcaya pudiera negociar un arreglo sobre las mismas bases que se aceptaran para Álava y Guipúzcoa (8). CÁNOVAS le obligó a esperar

(6) Como decía la Diputación en su manifiesto a los pueblos de Vizcaya el 15 de mayo de 1877 «(...) en seguida se han presentado a nuestra vista las consecuencias inmediatas e inevitables de tan lamentable suceso, si abandonásemos a manos extrañas la gestión de los intereses de Vizcaya, y lo irreparable de esta desventura, si con ánimo sereno, no procurásemos disminuir sus funestas consecuencias, ya que no sea dado evitarlas enteramente (...)». El texto íntegro puede verse en GOROSABEL, *Cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao 1967, t. III, p. 419.

(7) El gobernador de Vizcaya aseguraba que habían venido emisarios de Francia que conspiraban abiertamente y que era urgente la llegada de un nuevo y enérgico inspector de policía. Estimaba también conveniente la salida de SAGARMINAGA de la Provincia, ya que aunque no constaba que conspirase, había tomado tal postura de extremada intransigencia que inspiraba recelo. (Cfr. *Correspondencia entre el Gobierno Civil de Vizcaya y la Presidencia del Gobierno*. Mayo de 1877. Archivo General de la Administración (A.G.A.), Presidencia del Gobierno, Asuntos Generales, Caja 8, Legajo 70).

(8) Telegrama del gobernador Civil de Vizcaya a CÁNOVAS, 15 de mayo de 1877. (A.G.A., caja 108, leg. 70).

el resultado de las conferencias que mantendría en breve con los comisionados de aquellas provincias, pero aseguró que nada cambiaría en el régimen de la provincia hasta que se hubiera llevado a cabo la quinta (9). Aunque la prórroga en el planteamiento de medidas nuevas, sería, sin duda, limitada, convenía a todos, para no aumentar complicaciones.

Así las cosas, la Diputación pretendió rectificar el alistamiento que se había realizado de forma desventajosa para la provincia, dada la actitud de las anteriores autoridades. Recelosa, no obstante, del inquietante estado de la opinión pública, pidió que fuera de nuevo la Junta de Jueces la que repartiese el cupo. Se consiguió que se hiciese de esta forma la rectificación y, también, que el reemplazo del Ejército pudiera redimirse abonando una cantidad al Estado (10). La reducción del cupo fue una tarea más ardua, que CÁNOVAS condicionó al arreglo general. De todas formas, la buena disposición de la Diputación propició una postura de conciliación por parte del Gobierno.

En las provincias de Álava y Guipúzcoa, que todavía conservaban el régimen foral, se entabló una lucha feroz entre transigentes e intransigentes. Como hemos visto, en las últimas Juntas Generales de ambas provincias habían triunfado los transigentes, separándose del camino que había seguido Vizcaya. Su reacción al conocer el Real Decreto de 5 de mayo, que tan gravemente le afectaba, fue apoyar el recurso que interpuso para su abolición, pero una vez establecida allí la Diputación Provincial, respetaron su política y se abstuvieron de hacer una declaración oficial sobre el carácter antiforal de la nueva institución para no entorpecer la negociación con el Gobierno (11). En adelante, no hubo comunicación oficial entre la Diputación de Vizcaya y las corporaciones de Álava y Guipúzcoa. Estas evitaron tenerle al corriente de la cuestión foral, ya que, aunque tenían plena confianza en sus miembros, temían la injerencia, más o menos directa, del gobernador civil.

Aprobadas las bases (12) del arreglo de Fueros, las Juntas de Álava y Guipúzcoa procedieron a nombrar a las comisiones negociadoras. En ambas provincias

(9) Telegrama de CÁNOVAS al general QUESADA, 27 de mayo de 1877. (A.G.A., caja 108, leg. 70).

(10) R. O. de 21 de junio de 1877.

(11) Cfr. Correspondencia entre las Diputaciones de Álava y Guipúzcoa sobre su actitud con respecto a la situación de Vizcaya, en Archivo de la Diputación Foral de Álava (A.D.A.), Leg. 259, n.º 4.

(12) Las bases de negociación aprobadas por la Junta especial de Fueros de la provincia de Álava el 26 de abril de 1877 se referían principalmente; a la conservación de las instituciones forales, cantidad alzada de 566.089 reales en equivalencia de todas las contribuciones e impuestos, estanco del tabaco y servicio militar alternativo de 150 hombres con destino a Filipinas, o bien 148 millones para la conservación del orden público en la provincia, que pasarían en caso necesario a disposición del Gobierno como cualquier otra fuerza del Ejército (A.D.A. leg. 31, n.º 4). Guipúzcoa aceptó estas bases en términos parecidos.

hubo tensos problemas a la hora de elegirlos. En Guipúzcoa (13) los intransigentes AGUIRRE MIRAMÓN y el conde de LLOBREGAT se negaron a aceptar el cargo (14). Sólo más tarde GUERRICO y ACILONA desempeñarían la comisión. En Álava se tropezó igualmente con la negativa de Pedro DE EGAÑA y Mateo Benigno DE MORAZA que consideraron que negociar equivalía a cooperar con el Gobierno a la ruina de los Fueros (15). Sólo la insistencia de la Junta Particular permitió que finalmente, triunfase la elección de ORTIZ DE ZARATE, VELASCO y ARREGUI.

CÁNOVAS tenía esperanzas de llegar a un acuerdo sobre todo con la provincia de Álava que parecía ser la más dispuesta a negociar. Su idea era conservar, una vez salvados los principios constitucionales, el antiguo régimen local, en la medida de lo posible. En este sentido, llegó a insinuar una vuelta a la situación anterior a la sanción del Real Decreto de 5 de mayo en Vizcaya (16). Su gran equivocación fue creer que las provincias aceptaban el principio de la obligatoriedad de la ley de julio, cuando éstas sólo se disponían a tratar de ella sin presuponer dicho principio.

La disidencia se puso muy pronto de manifiesto en la entrevista que mantuvo el 19 de mayo con los comisionados alaveses y guipuzcoanos. CÁNOVAS afirmó en primer lugar, que no encontraba dificultad en que siguiera en su organización y funciones la administración foral. Sólo debían desaparecer el juramento de los corregidores y el pase foral (17). A continuación pasó a tratar de la cuestión económica. El caballo de batalla se centró en la proporcionalidad de la contribución. CÁNOVAS, exigió ineludiblemente dicho criterio, que había impuesto recientemente en Navarra (18). No concebía que existiera en

(13) Desgraciadamente no se ha encontrado, hasta el momento, la documentación oficial sobre este período de la historia de Guipúzcoa. Seguimos por ello el testimonio de un testigo directo de los hechos, Fermín DE LASALA Y COLLADO, que narra en su obra sobre los Fueros Vascongados: última etapa de la unidad nacional. Los Fueros Vascongados en 1876, Madrid 1924, los acontecimientos que se desarrollaran en aquella provincia.

(14) Los restantes miembros elegidos para representar a la provincia, fueron AURRECOECHEA y LASALA. La renuncia de los intransigentes impidió que se constituyera la Comisión.

(15) EGAÑA escribió a la Diputación, desde su residencia en San Juan de Luz, que sus antecedentes no le permitían aceptar la nueva situación creada en la provincia y que tal aceptación embarazaría su libertad de acción en el Senado. No aceptaba tampoco una negociación porque se separaba de la postura que había adoptado Vizcaya. Cfr. Carta de 9 de marzo de 1877, leg. 259, n.º 4. Igualmente MORAZA insistió, sobre todo al conocer el decreto de 5 de mayo que consideró un castigo carente de todo título legal, en la necesidad de hacer presente al Gobierno el lamentable y gravísimo error en que había incurrido.

(16) Véase su discurso de contestación a MORAZA en *Diario de Sesiones de las Cortes* (D.S.C.), Leg. de 1877, I, 8 de mayo, n.º 9, pp. 98 y ss.

(17) Estas condiciones eran aceptables para Álava y Guipúzcoa, ya que el juramento se exigía según, fuero, sólo en Vizcaya.

(18) En el mes de enero había establecido con el Antiguo Reino el llamado Convenio de TEJADA VALDOSERA que modificaba la ley de agosto de 1841 introduciendo en ella el criterio de proporcionalidad del impuesto.

un estado constitucional, un territorio, cualesquiera que fueran sus precedentes históricos, exento de las mismas obligaciones que pesaban sobre los demás (19).

Por el contrario, los representantes vascongados sólo convenían en establecer una cantidad fija e invariable. Aceptaron la posibilidad de aumentar la cifra de la imposición, pero no el hecho de que la base, o el amillaramiento en que descansara este servicio, pudiera ser modificado a voluntad del Gobierno.

Al sacar CÁNOVAS a relucir el caso de Navarra, con la que se proponía tratar en breve la cuestión de los consumos, de la misma forma que había resuelto la contribución de inmuebles, se suscitó una discusión sobre si aquella se hallaba en condiciones más ventajosas de pactar que sus provincias. Los comisionados defendieron que el arreglo de Navarra, obligada en la práctica a entregar servicios reales a la Nación y a la Corona, no atropellaba derechos como los suyos. Llegado a este punto el debate, y tras dos horas y media de discusión, el jefe del Gobierno decidió que, puesto que el general QUESADA, jefe del Ejército del Norte, debía regresar al País Vasco, continuasen con él las conversaciones, para ver de llegar allí, cerca de las Diputaciones, a un acuerdo satisfactorio, que se ultimaría posteriormente, en Madrid (20).

Así, el día 26 de mayo, los comisionados de Guipúzcoa fueron los primeros que se entrevistaron con QUESADA en Vitoria. Trataron en primer lugar la cuestión militar. GUERRICO y ACILONA le plantearon cuál sería la suerte de los miqueletes que servían voluntariamente bajo contrato y no estaban destinados por la Diputación a la administración de la Provincia. QUESADA contestó que quedarían a disposición del Gobierno, que podría disponer de ellos dentro y fuera del país, y estarían sujetos a la Ordenanza militar. Acordaron que el número de miqueletes se fijaría después de consultar con el Gobierno y que el coste del sostenimiento del cuerpo lo tomaría el Gobierno en cuenta de la Diputación, en la proporción de lo que costase al Estado cada soldado de infantería. El importe de las raciones suministradas a las tropas no se admitiría a los pueblos para la redención de su respectivo cupo. Esta se haría solamente en metálico.

Los comisionados solicitaron que los pueblos de la costa quedaran exentos del servicio terrestre, puesto que prestaban tradicionalmente su contingente a la Armada. El general aceptó esto en principio, aunque afirmó que dada la premura de tiempo, no podría ser llevado a efecto para el primer destacamento.

(19) Así lo declaró explícitamente en el Congreso: [«... sean cualesquiera los precedentes históricos, que nunca he querido discutir, ni he de discutir ahora, exigen los tiempos que alcanzamos que en toda asociación humana los derechos y los deberes sean recíprocos, y que no pueda existir bajo ningún orden de derecho ni en ningún género de principios jurídicos, una asociación humana en que haya individuos que estén exentos de las obligaciones que se exigen a los demás...»] (cfr. D.S.C. Leg. 1877, I, n.º 9 p. 100).

(20) Cfr. Carta de los comisionados de 19 de mayo de 1877, AD.A., leg. 259, n.º 4.

El Gobierno recomendaría no obstante, que los cupos de los pueblos citados fueran sacados preferentemente para el servicio de la Armada.

Por último, a la cuestión de si en conferencias posteriores sobre la cuestión económica, se había de partir de la base de proporcionalidad fijada por el presidente, respondió que sólo admitiría la protesta y las salvedades que la representación estimara necesarias (21).

De acuerdo con el resultado de esta conferencia, la Diputación de Guipúzcoa acordó que la redención de sus quintas se hiciera pagando la provincia una tercera parte de su importe, y autorizando a los ayuntamientos para repartir las otras dos partes por fogueras, incluyendo a todos los vecinos sin excepción alguna (22).

La comisión alavesa fue recibida por el general QUESADA el primero de junio. Tras una larga discusión no se llegó a ningún acuerdo. QUESADA quiso tratar de la quinta como había hecho con los representantes de Guipúzcoa, pero los alaveses insistieron en hablar del arreglo en general para ver de modificar el criterio que había fijado CÁNOVAS en la conferencia de mayo en Madrid (23).

Al no ser posible una solución negociada, la Diputación intentó reunir Juntas Generales para que determinasen lo más oportuno sobre el estado de la cuestión. Pero CÁNOVAS no permitió su convocatoria hasta que no terminasen las operaciones de la quinta. En esta situación, la Junta Particular de Álava consultó a las comisiones auxiliares sobre si debía suspenderse el régimen foral, ya que, aun prescindiendo del arreglo en general, y de si entraba en el principio de ejecución de la ley abolicionista, no podía ni siquiera favorecer a los mozos alaveses de la misma forma que pensaban hacerlo las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya. Las arcas de la provincia no podían anticipar las cantidades necesarias, ni la Diputación se hallaba facultada para imponer derramas extraordinarias (24).

Las comisiones auxiliares (25) emitieron dos dictámenes distintos. Uno consideraba que no tenía sentido la continuación de la Diputación, mientras se estuviese ejecutando la Ley de julio y se impidiese la reunión de Juntas (26) El otro estimaba que sólo el Cuerpo Universal de la provincia tenía facultades

(21) Acta de la Junta Particular de Álava, 29 mayo 1877, A.D.A., leg. 259, n.º 4.

(22) Informe de los comisionados de la Diputación de Álava, SESE y CASTAÑARES, que se trasladaron a San Sebastián para conocer esta decisión de Guipúzcoa, 30 de mayo de 1877. A.D.A., leg. 259, n.º 4.

(23) Acta de la Junta Particular de 1 de junio de 1877. A.D.A., leg. 259, n.º 4.

(24) *Ibid.* 3 de junio de 1877. A.D.A., leg. 259, n.º 4.

(25) Formadas por los padres de provincia y comisión de Fueros.

(26) Firmaron este dictamen, Ladislao DE VELASCO, Ramón ORTIZ DE ZARATE, Manuel DE CIORRAGA., Camilo CASTAÑARES, Juan Francisco ARREGUI, Juan SESE y Juan GARIZÁBAL.

para suspender el régimen foral (27). Aunque las comisiones de Hacienda y Caminos, a quienes la Diputación encomendó el estudio de los dos dictámenes, se pronunciaron por el primero de ellos, la Junta Particular decidió seguir la segunda opinión por hallarla más conforme con el régimen y la administración foral. De esta forma, mientras no se prohibiera terminantemente la celebración de Juntas Generales, o se dejara de reconocer el ejercicio de sus derechos, la Junta Particular y la Diputación continuarían en sus puestos. Seguir el camino contrario sólo hubiera precipitado el establecimiento del impuesto (28).

Cuando al fin se consiguió el permiso del Gobierno para celebrar las Juntas — que tuvieron lugar del 6 al 9 de julio— volvió a producirse la diversidad de pareceres sobre el camino que debía tomarse. De los dos dictámenes que emitió la comisión de Fueros, el de la minoría creía imposible obtener algún acuerdo con carácter de fijeza y estabilidad, entendiendo que la provincia no podía cooperar al planteamiento de la ley de julio de 1876. El apoyado por la mayoría proponía que se nombrase una comisión y se le autorizase para que, junto con la Diputación y la Junta Particular, tratase con el Gobierno sin limitación alguna sobre la ley de julio.

Este segundo dictamen, que fue aprobado por la Junta por 28 votos contra 13 (29), provocó la dimisión del diputado general, MARTÍNEZ DE ARAGÓN, firme partidario de la intransigencia. En su lugar fue nombrado BRAVO, jefe de la provincia (30). Este cambio permitió que la comisión auxiliar presentase una propuesta de negociación sin puntos concretos que no fue aprobada, pues la Junta Particular creyó más oportuno conocer antes las intenciones del Gobierno; las concesiones que haría a Álava, y si estas serían fijas y estables. Para ello encargó a ALDAMA (31) que fuese a San Sebastián, en donde se encontraba QUESADA en ese momento, y a ver a los diputados de Guipúzcoa (32).

Al enterarse de que en el mes de agosto, el presidente del Consejo se trasladaría a la estación termal de Cauterets en el Alto Pirineo, y de que a su regreso pasaría por las provincias, decidieron aguardar su visita.

(27) Los partidarios de este punto de vista fueron el marqués DE LA ALAMEDA, AYALA, HERRÁN, GONZÁLEZ SAN PEDRO, ORTÉS DE VELASCO, RUIZ DE MUNIAIN y GARAY (Acta de la Junta Particular de 5 de junio de 1877. A.D.A., leg. 25, n.º 4).

(28) Acta de 9 de junio de 1877. A.D.A., leg. 259, n.º 4.

(29) Acta de 8 de julio de 1877. A.D.A., leg. 259, n.º 4. La comisión nombrada se compuso de un miembro por cada cuadrilla. (José M.ª DE ZAVALA, por Vitoria; José DE ALZÓLA, por Salvatierra; GUINEA, por Ayala; ALCÁZAR, por Laguardia, URIARTE, por Zuya; ÁLAVA, por Mendoza y MARTÍNEZ, por Anana).

(30) Despacho del gobernador de Álava a la Presidencia del Gobierno, 9 de julio de 1877. A.G.A., Caja 108, leg. 70.

(31) En sesión del 24 de julio, la Junta nombró comisionados ante el Gobierno a ALDAMA, ECHEVARRÍA y FUERTES, VELASCO, MARQUÉS DE VILLA ANTONIA y José DE IRABIEN. Todos ellos eran transigentes.

(32) Acta del 31 de julio de 1877. A.D.A., leg. 259, n.º 4.

En la provincia de Guipúzcoa la situación era muy tensa. A pesar del estado en que se encontraban las negociaciones sobre la cuestión militar, parecía que la Diputación sólo trataba de prolongar una situación equívoca que pronto o tarde debería aclararse. Los obstáculos que los pueblos oponían a la quinta, amparados por ella, impacientaban ya a CÁNOVAS que recomendó al general QUESADA que precipitase las cosas, de forma que se viese obligada a dejar su puesto (33).

En setiembre, como relató LASALA —uno de los protagonistas de aquellos acontecimientos—, a su regreso de Francia, el presidente del Consejo se detuvo varios días en su casa de campo. Allí recibió a la Diputación Foral, con la que mantuvo una larga conferencia. No asistió a ella el mencionado político guipuzcoano, pero a su término CÁNOVAS le declaró que el resultado había sido muy clarificador para él: la ruptura sería inevitable. Con palabras textuales, que no nos resistimos a reproducir por su gran interés, dijo: «Llevo año y medio oyendo a las Diputaciones Forales que se atienen a la Ley de 1839, que no les es posible tratar reconociendo la de 1876, que se ha de prescindir de ésta y tratar exclusivamente sobre la base de aquélla. Además de que la más reciente de las dos leyes se ha dado en cumplimiento de la anterior, no cabe humillar a la Corona, las Cortes, la Nación entera, como se exige. Harta paciencia he tenido, España me está pidiendo cuenta del resultado a que he llegado con mi sistema en contra del sistema de pronta y absoluta nivelación que prefiere el partido constitucional. Al llegar a Madrid tomaré una resolución» (34). La decisión de que la ley se cumpliera sin condiciones sería irrevocable.

Con todo, el día siete, CÁNOVAS se trasladó también a Vitoria para entrevistarse con la Diputación de Álava. No hubo allí mayor entendimiento. La corporación foral admitía el planteamiento de la ley de 21 de julio sólo si se armonizaba con los derechos e intereses de la provincia. En otro caso, el arreglo sería imposible. CÁNOVAS dejó bien sentado que de ninguna manera se produciría la derogación de la ley. Sólo cabían cambios en la forma de su aplicación para facilitar la aceptación por parte de las provincias. Habló del servicio militar como hecho consumado y, sobre los impuestos, declaró que era ineludible el establecimiento de la contribución territorial. Álava pagaría por este concepto lo mismo que las demás provincias de España en proporción a su riqueza cuando el Gobierno estuviese provisto de todos los datos precisos para justificar su igualdad. Se impondrían, asimismo, las contribuciones indirectas e indicó los diversos medios de cubrirlas, y que no era partidario de los consumos por encabezamiento. Por último, el presidente del Consejo declaró que no sometería el cumplimiento de la ley a la aprobación de las Juntas.

(33) Correspondencia entre QUESADA y la Presidencia del Gobierno, 1-5 de setiembre de 1877. A.G.A., Caja 109, leg. 70 bis.

(34) Cfr. F. LASALA, op. cit., t. II, p. 192.

En esto no cabía pacto o convenio de ninguna clase. En todo caso oíría a la comisión autorizada por la provincia sobre el más o el menos, en cantidad, de lo que debía satisfacerse por todos los impuestos.

Al término de la entrevista, CÁNOVAS aceptó, en un último intento de conciliación, la sugerencia de QUESADA de que, como las Juntas Generales debían celebrarse según Fuero en el mes de noviembre, la Diputación sometiera a su aprobación un proyecto concreto de arreglo que se sancionaría posteriormente en Madrid (35). El resultado de esta solución no se hizo esperar, ya que, la comisión especial, nombrada por la Junta Particular (36) para que elaborase el proyecto de arreglo económico, concluyó que dicha cuestión había sido tratada ya varias veces, y que no podía aceptarse, pura y simplemente, el planteamiento de la ley. En esta situación se conoció en el país el Real Decreto de 13 de noviembre. Con esta decisión del Gobierno se alejaba definitivamente el intento hecho por las Diputaciones para hallar una solución foral al problema de la contribución económica.

EL REAL DECRETO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1877. FIN DEL RÉGIMEN FORAL EN ÁLAVA Y GUIPUZCOA

Con la firme convicción, adquirida tras su viaje al País Vasco, de que no existían términos hábiles para llegar a un acuerdo con las provincias, el presidente del Consejo decidió, realizada ya la quinta, comenzar a plantear la contribución. Impuso así, el segundo de los deberes constitucionales exigidos por la ley de 21 de julio. Con el sentido conciliador que, a pesar de todo, le permitía aún la seguridad de que no chocaba con obstáculos insalvables —se lo había demostrado el curso de las operaciones de reemplazo del Ejército— estableció que la proporcionalidad del impuesto no se hiciese de golpe sino sucesivamente, y de forma que se atemperase en lo posible a los usos y costumbres del país. No quiso, desde luego, enfrentarse con la burguesía vasca que podía ofrecerle una amplia base de apoyo, y pretendió contentarla. En cualquier caso, la aplicación del sistema impositivo estuvo condicionado por la falta total de datos sobre los recursos vascongados, de forma que se debió acudir, casi forzosamente, a cálculos comparativos con otras provincias.

El Real Decreto de 13 de noviembre de 1877 (37) impuso por ello, de momento, para el año económico a contar desde julio de 1877, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por ser la que menos dificultades ofrecía en su planteamiento. De acuerdo con el cupo fijado en el presupuesto del año económico 71-72, reproducido sin alteración en los años siguientes, hasta

(35) Véase Acta de 8 de setiembre en A.D.A., leg. 259, n.º 4.

(36) Constituían la comisión Maximiano DE ABALOS, Anselmo VIGURI y José URIARTE.

(37) Cfr. J. M.ª ESTECHA, Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco-Navarras, 2.ª edic, Bilbao 1918.

el aprobado por la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877, a Vizcaya le correspondería pagar 1.032.000 ptas.; 660.200 a Álava y 837.000 a Guipúzcoa. En cuenta de estas cantidades, el Real Decreto admitía a las provincias el importe de las obligaciones de culto y clero y contribución de pan al Ejército que hubieran satisfecho desde primero de julio último. El Gobierno otorgaría a los pueblos las exenciones establecidas por el artículo 5.º de la ley 21 de julio (38) sin que por ello se alterara el cupo íntegro señalado, que debería repartirse entre las poblaciones obligadas a pagarlo.

Por último, el Real Decreto introducía dos concesiones importantes: la posibilidad de que las Diputaciones propusieran la forma más conveniente de realizar la contribución, y la audiencia por separado de las tres corporaciones, de forma que, antes de establecer las demás contribuciones, impuestos y rentas, pudieran resolverse convenientemente sus reclamaciones, procurando, así, si fuera posible, que se hiciese de común acuerdo.

El Real Decreto se completó con otras dos Reales Ordenes, fechadas el 26 de noviembre y el 12 de diciembre de aquel mismo año (39), que concretaban las condiciones de dispensa del pago de impuestos a las poblaciones y particulares acreedores a ella.

Dada la distinta situación legal de las tres provincias, el Real Decreto tuvo, lógicamente, distintas consecuencias para cada una de ellas. En Vizcaya suavizaba el planteamiento del régimen tributario establecido por el Decreto de nivelación de 5 de mayo que la Diputación había solicitado en repetidas ocasiones (40), y venía a desarrollar con un sentido de mayor moderación, la ley de 21 de julio.

El caso de Álava y Guipúzcoa era distinto, y si bien CÁNOVAS destacó que no era incompatible con el régimen foral subsistente aún en ambas provincias, y que la contribución no introducía en ellas, ninguna novedad esencial que afectase a sus intereses materiales, al imputárseles en cambio lo pagado por las obligaciones de culto y clero y de pan, atacaba de hecho la integridad del régimen en uno de sus pilares más fundamentales.

A pesar de que el presidente no esperaba que las Diputaciones opusieran dificultades a este proyecto, la realidad fue muy distinta. El Gobierno pretendía que disfrutando de los derechos y ventajas de todos los demás españoles contribuyeran como ellos a levantar las cargas comunes. Las corporaciones forales no lo entendieron así. Como hemos visto, condicionaron la contribución

(38) Dicho artículo dispensaba del pago de los nuevos impuestos por los plazos que el Gobierno juzgase equitativos a los pueblos que hubiesen favorecido la causa del Rey legítimo durante la última guerra.

(39) Cfr. ESTECHA, op. cit., pp. 217-18.

(40) La última había sido el 7 de setiembre en Vitoria, a donde acudieron los diputados GORTÁZAR y LÓPEZ DE CALLE para solicitar de CÁNOVAS la derogación del R.D.A.G.A., Caja 109, leg. 70 bis.

al Estado al respeto de la forma foral. Por eso, su reacción no se hizo esperar, contestaron en términos airados el Real Decreto como medida de fuerza que imponía la plena ejecución de la ley de 21 de julio de 1876 y determinaron no aceptar ni cooperar directamente o indirectamente en su cumplimiento, ya que derogaba de forma tan radical sus Fueros, franquicias y libertades (41).

Es posible que siguiendo el criterio de que la ley de 21 de julio no era obligatoria, al tener presente lo sucedido con la quinta —en cuya realización habían evitado tomar parte cuidadosamente— creyeran que ahora sucedería también lo mismo. Pero se equivocaron, pues el Gobierno no permitió esta vez que aquella concesión se convirtiera en precedente.

La actitud de CÁNOVAS fue fulminante. No sólo prohibió la convocatoria de Juntas, sino que ordenó a los gobernadores que retiraran los documentos de protesta que las provincias habían hecho constar notarialmente y disolvió las instituciones forales (42).

Rápidamente, QUESADA se dedicó a buscar personas del país para constituir las Diputaciones Provinciales, sin tener que recurrir a gente de fuera. La normalización de la situación institucional era indudablemente urgente. En Guipúzcoa, donde el Gobierno no había permitido ni siquiera la reunión de Juntas, los ayuntamientos fueron obligados a permanecer en sus puestos (43).

Mientras tanto, la administración pasaba a fines de noviembre a manos de las Juntas de jueces. El régimen foral quedó así: definitivamente abolido.

El diputado LASALA, amigo personal de CÁNOVAS, resaltó, cuánto debió costarle esta resolución. Era el sacrificio de su fidelidad a las variedades históricas compatibles con la unidad esencial, y el sacrificio también de su amor propio ante sus adversarios constitucionales. De todas formas, su capacidad conciliadora quedó fuera de duda, aunque nunca se lo reconociera la clase política vasca. El relevo del poder por los «transigentes» en estas provincias permitió también, al igual que estaba ocurriendo en Vizcaya, la continuación de las negociaciones que culminarían con la firma del Concerto. Solución que si bien se encontraba fuera del Fuero no dejaría de ser un residuo del mismo.

El 6 de diciembre quedó constituida la Diputación Provincial de Álava, presidida por Benito M.^a DE VIVANCO (44). Fueron diputados provinciales: HERRANZ, ECHEVARRÍA, MORENO DE MONROY, UGARTE, BELAUZATEGUI, QUINTANA y MUNIAIN.

En Guipúzcoa hubo algún retraso, pues llamado Salustiano DE OLAZÁBAL

(41) Exposición de la provincia de Álava, 20 de noviembre de 1877. A.D.A., leg. 57, n.º 3. Para Guipúzcoa, véase LASALA, op. cit., p. 197 y A.G.A., caja 109, leg. 70 bis.

(42) Cfr. Despachos de 23 de noviembre y 1 de diciembre de 1877. AGA Cara 109 leg. 70 bis.

(43) Ordenes de 20 y 22 de noviembre de 1877. A.G.A., Caja 109, leg. 70 bis.

(44) En este momento regía en España la ley provincial de 2 de octubre de 1877 que incorporaba las reformas comprendidas en la ley de 16 de diciembre de 1876. a la ley provincial de 20 de agosto de 1870. Véase FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, op. cit., p. 89.

a entrar en la nueva Diputación Provincial, consultó al gobernador civil si sería posible un futuro restablecimiento del régimen foral, por entender que las Diputaciones Provinciales de real orden, absolutamente imprescindibles ahora por la política de la intransigencia, podrían dejar en su día el puesto a las Juntas y Diputaciones Forales. Tanto QUESADA, como el propio CÁNOVAS, se apresuraron a contestar que no se llevaría a cabo tal restablecimiento y que, quienes hubieran de constituir la nueva corporación, deberían acatar, sin condición alguna, tanto la ley de 21 de julio como el Real Decreto de 13 de noviembre (45).

Por fin, el 11 de diciembre se constituyó la corporación de Guipúzcoa. Además de su presidente, Tadeo Ruiz DE OGARRIO, la compusieron COLMENARES, ZAVALA, ZUMALACÁRREGUI, GUIASOLA, ALTUBE, MAC H IMBARRENA, ARTIZ, LANOLAIZ, AZCONA, LARRAÑAGA, MAÍZ, EGOSCOZÁBAL y VIDAOLA (46).

LA APLICACIÓN DEL R.D. DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1877 A LAS PROVINCIAS

Mientras se resolvía la situación creada por el Real Decreto de 13 de noviembre en Álava y Guipúzcoa, la Diputación Provincial de Vizcaya se apresuró a negociar una aplicación ventajosa de aquél a su provincia. En principio, estimó que la cifra asignada en concepto de contribución territorial era excesiva. Por otro lado, no era justo que las cantidades satisfechas en concepto de contribución de pan y mantenimiento del culto y clero sólo se le tomaran en cuenta desde el mes de julio, cuando tanto la Real Orden de 19 de febrero de 1877, como el Real Decreto de 5 de mayo de ese mismo año, reconocían lo que hubiera pagado la provincia por estos conceptos desde julio de 1876 (47).

Además consideró, que debían computarse todos los suministros y servicios que hubiese hecho la provincia, y que la exención del pago de contribución, reconocido a las poblaciones liberales, debía ser entendida de forma absoluta y sin que pesara sobre las poblaciones restantes. Esta interpretación se apoyaba en la propia ley de 21 de julio de 1876, ya que mientras la disposición tercera de su artículo 5.º, establecía expresamente que los casos de exención del servicio militar no disminuirían el cupo total, no existía tal referencia, en lo concerniente a las exenciones del pago de impuestos. En cualquier caso —pensaba la Diputación— la exención debía ser un premio concedido a costa de toda la Nación, y no de los pueblos que estaban arruinados

(45) Telegrama de CÁNOVAS al gobernador de Guipúzcoa, 8 de diciembre de 1877. A.G.A., Caja 109, leg. 70 bis.

(46) B.O.G. 10 de diciembre de 1877.

(47) Véase ESTECHA, op. cit., pp. 209-211.

por causa de la guerra. Teniendo en cuenta que las exenciones se referían también a la contribución industrial y de comercio, que afectaba a las grandes poblaciones urbanas de Vizcaya, podrían ser de una cuantía tal, que su cargo a los pueblos no exentos fuese materialmente insoportable (48).

El 22 de noviembre, la Diputación nombró comisionados ante el Gobierno a su presidente, Manuel M.^a DE GORTÁZAR, al vicepresidente, Antonio LÓPEZ DE CALLE, a los diputados, Luciano de URÍZAR, Vicente DE UHAGÓN y Fermín de URCOLA y al Secretario José DE BRIÑAS, para gestionar el reconocimiento de sus reclamaciones sobre el Real Decreto de 13 de noviembre y conseguir para la provincia una razonable independencia en la administración y régimen de gobierno, explotando al máximo las autorizaciones legales sobre la modificación en la forma de imposición del régimen general que las circunstancias locales reclamaban en Vizcaya (49).

Antes de viajar a Madrid, la comisión vizcaína se interesó a modo de ejemplo, por la situación de Navarra, única provincia de España que en ese momento tenía concertado con el Gobierno un régimen fiscal privativo. Con el fin de conocer exactamente lo que el Viejo Reino pagada al Estado, el contador de la Diputación, Fernando DE LIZARRAGA, se trasladó a Pamplona donde adquirió personalmente los datos precisos. A continuación se uniría a la Comisión en calidad de asesor.

Los comisionados de Vizcaya llegaron a Madrid el día 2 de diciembre. Tras intercambiar algunos puntos de vista con los parlamentarios vascos, se entrevistaron, el día 5, con CÁNOVAS en la Presidencia del Gobierno. A la conferencia, que se prolongó durante más de tres horas, asistieron también el gobernador civil de VIZCAYA, Antonio ARANDA y Rafael CABEZAS, agente de la Diputación en la Corte (50).

El presidente del Consejo de Ministros se mostró condescendiente con ellos, pero no accedió a todas sus demandas. Puntualizó que el Gobierno, para hacer menos gravosa la carga que se le imponía a la provincia, había admitido para el año 77-78 el pago de raciones de pan y culto y clero, que sumaba aproximadamente la cantidad señalada, y que los demás créditos, que ésta tenía hechos, se computarían más adelante, en los demás impuestos. Sobre la exageración de la cifra de la contribución territorial, exigió que la demostrasen con datos, y sobre la exención absoluta a las poblaciones que lo merecieran,

(48) Informe de la Comisión de Vizcaya de 22 de noviembre de 1877. Archivo de la Casa de Juntas de Guernica, Sección Régimen Foral, 14 (A.C.J.G., R.F.).

(49) Acta de 22 de noviembre de 1877. Archivo de la Casa de Juntas de Guernica, Sección Régimen Foral, 14.

(50) Rafael CABEZAS Y MONTEMAYOR fue uno de los promotores del Banco de Castilla. Perteneciente a uno de los sectores más influyentes de las finanzas nacionales, ocupó altos cargos en el Ministerio de Hacienda. Fue también uno de los fundadores del Banco Hipotecario, que disfrutaba de un excepcional abogado de su causa en el nuevo régimen español: su antiguo consejero y entonces presidente del Consejo de Ministros, Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO.

accedió a que la pidieran al Gobierno, indicando que, él mismo, se comprometía a informar favorablemente al Consejo de Estado. Tenía este punto tal importancia, que los comisionados manifestaron que de no resolverse con éxito, se verían obligados a retirarse.

CÁNOVAS declaró también que deberían proponerle la forma más conveniente de repartir las contribuciones, con exposición del medio y la nueva creación de arbitrios acordada, sin utilizar el crédito. Finalmente añadió que comenzaría a pedir el impuesto de la sal (51).

La Diputación, aceptando los puntos sobre los que no cabía negociar, autorizó a sus representantes para acordar la forma más conveniente de hacer el reparto, y para que insistiesen sobre aquellos aspectos susceptibles de obtener una resolución satisfactoria. Concretamente les indicó que gestionaran la no aplicación del impuesto de la sal para ese año, como compensación de las exenciones, que serían ilusorias si sólo se aceptaban los cupos de culto y clero y pan en cuenta de la contribución territorial (52).

El 11 de diciembre, la comisión presentó al Gobierno sendas exposiciones sobre la rebaja de la cuota de contribución, la exención absoluta de las poblaciones liberales y sobre los medios con que la Diputación pensaba hacer frente al nuevo impuesto territorial (53).

En la primera de ellas fundamentaba la exageración de la cifra propuesta de 1.032.000 ptas., a falta de otros datos estadísticos, en el estudio comparativo de provincias análogas por su extensión y población como Navarra, Burgos, Oviedo y Santander, resultando de ello que Vizcaya debería pagar un recargo cuyo promedio representaba un diecinueve por ciento (54). Por ello solicitó que se fijara la cifra de 771.509 ptas.

En cuanto a las exenciones, pidió, además de su carácter absoluto, que ya que no se habían calculado todavía por falta de datos, se les rebajara como compensación un 30 por ciento de la cuota designada en concepto de contribución para el año económico 77-78 (55).

En la tercera exposición, la comisión explicaba que la Diputación establecería recargos de carácter permanente sobre el vino, chocolate, aguardiente, aceite y cualquier otro que, sobre especies de consumo, fuese necesario para pagar la contribución territorial.

Los comisionados no consiguieron que CÁNOVAS aceptase la rebaja solicitada

(51) Cfr. Carta de GORTÁZAR a la comisión provincial de Vizcaya, Madrid 6 de diciembre de 1877. A.C.J.G., R.F. 14.

(52) Instrucción de 8 de diciembre de 1877. A.C.T.G., R.F. 14.

(53) A.C.J.G., R.F. 14.

(54) Comparada con Navarra, que debía pagar 771.509 ptas., Vizcaya pagaría 260.491 pesetas de más. Con Burgos, que debía pagar 855.689 pagaría 176.311 ptas. más. Con Santander, que contribuiría con 866.670 la diferencia era de 165.330 y con Oviedo que tenía asignado un cupo de 846.718 la diferencia sería de 185.282 ptas.

(55) Exposición de 27 de diciembre de 1877 en A.C.J.G., R.F. 14.

para el año 77-78 en compensación de las exenciones. Dicha rebaja sólo se aplicaría en los años sucesivos. También les fue denegada la solicitud de que se computara la contribución de pan con anterioridad al mes de julio de 1877 (56), porque se oponía, en opinión del Gobierno, a lo preceptuado por el Real Decreto de 13 de noviembre. Sí lograron, en cambio, que el presidente del Consejo respondiese satisfactoriamente a los deseos de la provincia al autorizar a la Diputación, por Real Orden de 19 de diciembre (57), a exigir solamente la imposición de arbitrios sobre especies de producción nacional que se consumieran dentro de Vizcaya. Consiguieron también, que se les abonara un 5 por ciento en concepto de gastos de cobranza, punto que no había contemplado el Real Decreto de 13 de noviembre (58). La cantidad estipulada desde un principio en concepto de contribución territorial para el año 77-78 se mantenía inalterable en 1.032.000 ptas. El expediente sobre su rebaja pasó al Consejo de Estado.

No conformes con estas resoluciones, los comisionados vizcaínos siguieron insistiendo, aunque sin éxito, sobre el derecho que les asistía a que se les tomara en cuenta la contribución de pan de los meses anteriores a julio de 1877. Argumentos jurídicos aparte, lucharon para rebajar la cantidad establecida para ese año económico, impuesta por vez primera a la provincia, en una situación que, recién salida de la guerra era evidentemente difícil.

LOS PRIMEROS PASOS HACIA EL «CONCIERTO»

Ya durante los preliminares de la negociación, sobre la aplicación del Real Decreto de 13 de noviembre, con el presidente del Consejo, la comisión de Vizcaya había planteado el tema de las restantes contribuciones que se impondrían en un plazo más o menos breve en la provincia (59).

Incidentalmente, y como de pasada, se había tratado en la conferencia de 5 de setiembre sobre la posibilidad de englobar dichas contribuciones por un determinado número de años (60). CÁNOVAS convino en que la ocasión no podría ser más favorable para ello, y reiteró que, sentado el principio de la aplicación de la ley de julio, estaba dispuesto a favorecerles en cuanto fuera posible. No habría pues ningún inconveniente por su parte, en hacer un arreglo

(56) Esta reivindicación era especialmente importante en cuanto que Vizcaya no había satisfecho aún su importe hasta junio de 1877, como se desprende de la R. O. de 8 de enero que exigía que se hicieran efectivas las cantidades adeudadas.

(57) Véase texto en ESTECHA, op. cit., p. 219.

(58) Cfr. Carta de GORTÁZAR al vicepresidente de la comisión provincial. Madrid, 19 de diciembre de 1877. A.C.J.G., R.F., 14.

(59) El mismo Real Decreto de 13 de noviembre hablaba en sus arts. 9.º y 10.º de las contribuciones aún no planteadas en las provincias.

(60) Cfr. Carta de GORTÁZAR al vicepresidente de la comisión provincial, 5 de diciembre de 1877. A.C.J.G., R.F. 14.

por diez años. Les habló en general de las partidas que Vizcaya tendría que aportar en concepto de impuesto sobre la sal, papel sellado, etc. Aludió también a que los rendimientos sobre el tabaco se rebajarían de la contribución de consumos, aunque dicha medida sería la última en aplicarse, por ser la que más afectaba la gestión económica y administrativa de las provincias.

Todos los miembros de la comisión abandonaron la Presidencia gratamente impresionados por las palabras de CÁNOVAS a excepción de LÓPEZ DE CALLE, que insistió en que debían esperar a que el Gobierno exigiese más adelante los impuestos, ya que la Diputación sólo les había autorizado para tratar del Real Decreto de 13 de noviembre.

GORTÁZAR, UHAGÓN y URIZAR preferían, por el contrario, que se definiese cuanto antes la suerte futura de la provincia, tanto para clarificar la gestión de la Diputación como para normalizar la situación y evitar así reclamaciones o conflictos posteriores, como había ocurrido con la contribución territorial. Sin duda, todos ellos eran conscientes de que el tema era de vital importancia para Vizcaya. Y antes de que se aprobaran los nuevos presupuestos en las Cortes, podían obtener indudables ventajas negociando un convenio por un tiempo, relativamente largo, que debería respetar cualquier gobierno que llegase al poder. No se trataba, además, de fijar sólo unas condiciones de tipo exclusivamente económico, pues estaba implícito el tema de la administración. Punto este último, sobre el que CÁNOVAS había encargado ya al gobernador civil de Vizcaya, ARANDA, que formulara unas bases que debían servir también de norma para Álava y Guipúzcoa. Por otro lado, el mismo Real Decreto de 13 de noviembre, en su artículo 10 (61), preveía la audiencia de las provincias antes de que se estableciera la totalidad de las contribuciones, de forma que una negociación en este sentido tenía una sólida base jurídica.

A pesar de que LÓPEZ DE CALLE y algunas personas influyentes del país no dejaran de considerar prematuro y peligroso cualquier paso que no fuera el estricto cumplimiento del Real Decreto, pues sería una aceptación plena de la ley de julio, la comisión pasó, el mismo día 5, a entrevistarse con Juan Francisco RODRÍGUEZ, oficial encargado por el presidente de la cuestión vascongada. Este funcionario les facilitó confidencialmente, y suplicándoles encarecidamente la reserva, una copia de las partidas con que Vizcaya debería contribuir por todos los conceptos. Estas eran —según supo más tarde la Diputación— bastante beneficiosas.

Dejando sentado que no se adquiriría compromiso alguno al conocer estos detalles, los comisionados consultaron a la corporación provincial sobre si podían iniciar negociaciones. ¿No merecía la pena —preguntó GORTÁZAR— que

(61) Dicho artículo disponía como sabemos, que antes de establecer las demás contribuciones, impuestos y rentas no planteadas aún en las Provincias Vascongadas, el Gobierno oíría de nuevo y por separado a las Diputaciones, a fin de resolver sus reclamaciones convenientemente.

Vizcaya contribuyera con uno o dos millones de reales por esos nueve años? (62).

Apenas concluida la entrevista con RODRÍGUEZ, LÓPEZ DE CALLE escribió a la comisión provincial, dándole extensa cuenta sobre su punto de vista. Aparte de los argumentos ya expresados para no entrar en cuestión tan importante, añadió que Navarra resistía la aplicación de impuestos (63) y no se sabía cómo pensaban Álava y Guipúzcoa. Concluyó por dejar al arbitrio de la Diputación si, en aquel momento, en que el aspecto de Europa se veía tan sombrío, sería o no conveniente entrar en el arreglo indicado (64).

El pleno de la Diputación, después de celebrar dos sesiones extraordinarias, decidió que se negociase. Los comisionados podían fijar las bases del arreglo, aunque sin adquirir compromisos formales de ningún tipo en tanto Vizcaya no adoptase una resolución definitiva (65).

SE INICIA LA NEGOCIACIÓN. LAS PRIMERAS PROPUESTAS DE VIZCAYA

El 11 de diciembre, tras una larga conferencia con los comisionados de Álava (66), que habían llegado ese mismo día a Madrid, los vizcaínos fueron recibidos por QUESADA. Le pidieron que fuera lo más generoso posible en la cuestión de las excepciones del servicio militar, ya que cuanto mayores fueran éstas, mayores serían también las referentes a la tributación. A continuación se entrevistaron con Juan Francisco RODRÍGUEZ y concertaron con él las siguientes bases preliminares sobre la aportación económica de Vizcaya.

1. Para la rebaja de la cifra señalada para la contribución territorial, se esperaba la resolución del Consejo de Estado. Para cubrir dicha suma se computarían las cantidades que Vizcaya pagaba para atender el mantenimiento del culto y clero, las exenciones que la ley de julio de 1876 reconocía a las poblaciones liberales, y los suministros de pan entregados al Ejército de ocupación.

(62) Cfr. Carta de GORTÁZAR al vicepresidente de la comisión provincial de Vizcaya, 6 de diciembre de 1877. A.C.J.G., R.F. 14.

(63) A pesar de que el Convenio de TEJADA VALDOSERA de enero de 1877 estableció el principio de proporcionalidad fiscal únicamente en el impuesto territorial, la ley de presupuestos de 1877-78 en su art. 8.º autorizaba al Gobierno para que, oyendo a la Diputación, fuera estableciendo en Navarra con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exigiesen, las demás contribuciones, rentas o impuestos consignados o que se consignasen en los presupuestos generales del Estado. La Diputación se negó rotundamente a ello y no parece que la Administración se ocupase más del asunto hasta 1893, aunque es un tema que no está aun investigado.

(64) Cfr. Carta de 6 de diciembre de 1877. A.C.J.G., R.F., 14.

(65) Acta de 7 de diciembre de 1877. A.C.J.G., R.F., 14.

(66) Eran Juan ALDAMA, Guillermo MONTOYA y Arturo DE LA CUESTA.

2. En concepto de subsidio industrial y de comercio se pagarían 67.500 pesetas, comprendiendo para su pago las exenciones concedidas por la ley.

3. Por derechos reales la Diputación pagaría 37.600 pesetas o los derechos que se percibían en el resto del Estado por el mismo concepto.

4. El impuesto del papel sellado se fijaría en 54.180 ptas.

5. El impuesto de consumos y cereales regiría en la provincia a partir del próximo año económico, fijándose como encabezamiento la cantidad de 254.434 ptas.

6. En concepto de impuesto sobre la sal, Vizcaya aportaría 139.180 ptas. Se suplicaba no obstante que mientras las demás Provincias Vascongadas y Navarra estuvieran exentas de dicho impuesto, no se exigiese tan solo a Vizcaya.

7. En lo referente al tabaco, Vizcaya optaría por el cupo señalado por el Gobierno o convendría en el estanco en las condiciones que la equidad reclamaba: se compensaría a los comerciantes del ramo y se establecería una fábrica en Bilbao para dar ocupación a los trabajadores. Con el estanco del tabaco la provincia perdería uno de sus principales recursos y por ello se le indemnizaría debidamente como se había hecho en el caso de Navarra. Esta indemnización importaría la cantidad de 375.000 ptas.

8. Las carreteras pasarían al dominio del Estado, previa tasación, y su importe se reconocería a Vizcaya en cuenta de los nuevos impuestos. De la cantidad señalada, se reconocerían como compensación los intereses, al 5 por ciento, de esta suma hasta su cancelación.

9. Vizcaya consideraba legítimo el reconocimiento de los siguientes créditos por servicios extraordinarios presentados al Estado en épocas recientes: armamento y equipo del batallón de forales desde abril de 1872 a mayo de 1877, que importaba 1.789.280 ptas.; lo pagado al batallón de Nouvilas que sumaba 127.300 ptas.; la ocupación como Hospital militar y almacenes, del Instituto de Vizcaya, en cuyos alquileres y reparación de daños había invertido la provincia 100.000 ptas.; la del cuartel de Santuchu, todavía ocupado, cuyo coste ascendía a 50.000 ptas.

10. Se abonarían los gastos de recaudación de impuestos.

11. Convenido con el Gobierno el cupo señalado por cada concepto y fijadas las cantidades computables para su pago, se englobarían en una sola suma que sería liquidada trimestralmente por la provincia.

12. Una vez fijada la serie de impuestos se consideraría permanente, aplicándose los recargos o rebajas que se efectuasen en los presupuestos generales del Estado en justa proporción a la cantidad señalada (67).

(67) Cfr. Carta de GORTÁZAR al presidente en funciones de la comisión provincial de Vizcaya, Madrid, 12 de diciembre de 1877. A.C.J.G., R.F., 14.

El día 15 de diciembre, los comisionados de Vizcaya se hallaban citados por el presidente para entregarle las bases. Tras esperarle en la sede de la Presidencia, durante más de dos horas, les recibió al fin con mucha prisa y aun cuando leyó el escrito que le presentaron, les rogó que volvieran el día 18 para estudiarlo con mayor detenimiento.

En la conferencia celebrada el día señalado, CÁNOVAS indicó que, sobre la contribución territorial y de subsidio, debían presentar una instancia pidiendo que el cupo de la contribución territorial, que la provincia debía satisfacer desde el año económico 78-79, se fijase para ocho años, una vez resuelto el expediente sobre su rebaja para el año 77-78. Declaró que la contribución industrial se fijaría en 94.983 ptas. sin perjuicio del resultado que ofreciera el padrón. Las computaciones a poblaciones y particulares que deberían otorgarse con arreglo a la ley de 21 de julio de 1876 se entenderían concedidas por ocho años, a contar desde 1878 y se estimarían por el tanto por ciento del subsidio.

Sobre la cuestión del tabaco, el presidente del Consejo aceptó las dos soluciones propuestas en las condiciones siguientes: la continuación del statu quo pagando al Estado la cantidad de 265.000 ptas., que correspondería a Vizcaya, comparada con lo que pagaba Soria, o el estanco, en cuyo caso se rebajaría como compensación a la provincia la suma de 150.000 pts. Se establecería una fábrica en Bilbao y el edificio lo facilitaría, desde luego, la Diputación.

Pasando al capítulo de carreteras, CÁNOVAS ofreció las dos soluciones siguientes: que la provincia continuase con las carreteras generales que había construido, corriendo de su cuenta el pago de los intereses y la amortización de su deuda, además de los gastos de conservación y reparación, o la cesión al Estado de una o más de las carreteras generales, en cuyo caso éste pagaría los intereses y amortización de la deuda pendiente y atendería a su conservación y mantenimiento.

Por último, el presidente del Consejo declaró que la Diputación debería justificar sus reclamaciones sobre los créditos que constaban a favor de la provincia y que resolvería en cada caso concreto. Todas las demás bases fueron aprobadas (68).

En definitiva, CÁNOVAS convenía en lo esencial con las bases propuestas por los comisionados de Vizcaya aunque modificaba algunas cifras. Así, elevaba el cupo de la contribución de subsidio y rebajaba notablemente la bonificación de tabacos.

(68) A.C.J.G., R.F., 14.

El presupuesto quedaría de la siguiente forma:

	Pesetas
Contribución territorial	1.032.000
Contribución de subsidio	94.983
Impuesto sobre la sal	139.180
Derechos reales	37.600
Sello	54.200
Tabacos	265.200
Consumos y cereales	254.400
TOTAL	1.877.563

Deducciones

En concepto de culto y clero	500.000
Exención de la contribución territorial 30 %	309.600
Exención en la de subsidio, 75 %	71.250
Premio de cobranza	56.349
TOTAL	937.199
Diferencia a pagar en metálico	940.364

En caso de que el Gobierno accediera a la demanda de rebaja de la cuota de contribución territorial que tenía interpuesta la Diputación, y de que esta optara por el estanco del tabaco, se reducía significativamente esta última cifra:

	Pesetas
La contribución territorial quedaría en	771.509
Subsidio	94.983
Sal	139.180
Derechos reales	37.600
Sello	54.200
Consumos	254.400
TOTAL	1.351.872

Deducciones

Culto y clero	500.000
Exención territorial	231.452
Exención subsidio	71.250
Bonificación de tabacos	150.000
Premio de cobranza	43.324
TOTAL	996.026
Diferencia a pagar	355.846

Nada más terminar la conferencia, la comisión de Vizcaya regresó a Bilbao para informar personalmente a la Diputación sobre su resultado. El día 21 el pleno de la corporación provincial decidió encargar a la comisión de Hacienda el estudio de las cantidades establecidas para el futuro convenio (69).

Los comisionados de la provincia de Álava, ALDAMA, MONTOYA y DE LA CUESTA fueron recibidos por el presidente del Consejo el 14 de diciembre. Del mismo modo que los vizcaínos, solicitaron la rebaja del cupo que se les había asignado o, si no era posible, al menos un aplazamiento de su pago. La deuda de la provincia ascendía en ese momento a 28 millones de reales, parte de cuyos intereses podría ir amortizando mientras se prolongase el plazo para el pago de los nuevos impuestos. También pidieron que las exenciones, concedidas a los liberales por la ley de julio de 1876, fueran baja real en el cupo: que el sostenimiento del culto y clero siguiese a cargo de la provincia y un aumento del número de miñones, hasta formar una compañía, cuyo mantenimiento se descontase de la cifra de contribución territorial.

CÁNOVAS repitió a los representantes alaveses que la cifra que se había asignado a la provincia no podía ser alterada por aquel año. Sobre la cuestión del culto y clero indicó que sería tratado más adelante dada su complejidad, y que sobre el impuesto de sal, consumos y papel sellado debían tratar con RODRÍGUEZ (70).

El 19 de diciembre, la comisión de Álava se entrevistó con el oficial de la Presidencia para discutir los puntos tratados con CÁNOVAS. En primer lugar plantearon a RODRÍGUEZ la situación económica en que se encontraba la provincia. De momento no podía pagar de ninguna manera la diferencia que se le exigía hasta completar la contribución territorial (una vez descontados el culto y clero y el importe de las raciones de pan, que, por otra parte, aún no habían pagado). Solicitaron por ello, que el pago se aplazase durante los dos años siguientes. En cuanto a los restantes gravámenes, acordaron que Álava aportaría en concepto de subsidio industrial, derechos reales y papel sellado lo mismo que la provincia que menos pagase de España. El impuesto sobre la sal, se pagaría a razón de 15 céntimos por habitante y sobre la cuestión de tabacos y carreteras se decidió que la provincia podía optar por las mismas soluciones ofrecidas a Vizcaya.

Tres días después de esta entrevista, CÁNOVAS recibió nuevamente a la comisión alavesa. Consintió en el aplazamiento del pago de la contribución territorial, aunque sólo por un año, y aprobó los restantes puntos tratados con RODRÍGUEZ sin modificación alguna (71). Terminada la conferencia los comisionados

(69) A.C.J.G., R.F., 14.

(70) A.D.A., leg. 5 nº. 18.

(71) Carta de los comisionados alaveses de 22 de diciembre de 1877. A.D.A., leg. 5, número 18.

regresaron a Vitoria. Allí, conocido el resultado de las negociaciones, la Diputación concretó los puntos del convenio para su sanción definitiva:

1. Establecimiento de un cupo en concepto de contribución territorial por ocho años, cuando se resolviese el expediente de petición de rebaja que había interpuesto al Gobierno. Solicitaba en él que se asignase a Álava en concepto de contribución territorial la cantidad de 540.000 ptas. Sobre la forma de repartir el impuesto se decidió respetar los usos de la provincia. De forma que se rectificaría la hoja de hermandad extendiendo su obligación a toda la población, y del mismo modo, se ampliarían los derechos de puertas conocidos en Álava como sisas. Para completar la cantidad total se haría además un reparto entre la propiedad rústica y urbana, industria y comercio, como contribución extraordinaria de cuyo pago quedarían únicamente exceptuados los pueblos que mereciesen tal gracia (72).

2. Contribución industrial de 44.000 ptas. sin perjuicio del resultado que ofreciese el padrón.

3. Las exenciones se calcularían por ocho años a partir de 1878, y serían del 40 % en el cupo de contribución territorial y de un 60 % en la cuota del subsidio industrial y de comercio.

4. Si antes de los ocho años se exigiese la contribución por los medios empleados en las demás provincias, las exenciones concedidas se entenderían por las respectivas cuotas imputables a los agraciados.

5. Estanco del tabaco ofreciendo como compensación a la provincia la suma de 91.000 ptas. 6. Plantear como posibles las dos soluciones ofrecidas en la cuestión de las carreteras (73). La negociación se retrasó con motivo del enlace del rey Alfonso XII con la infanta Mercedes DE ORLEANS (74). Las Diputaciones intentaron, con todo, que la cuestión se resolviese definitivamente antes de que el Gobierno presentase los presupuestos generales en las Cortes —cuya sesión de apertura es-taba prevista el 17 de febrero—, pues en otro caso su situación se hubiera po-dido complicar ostensiblemente. En el pleno de la Diputación de Vizcaya, celebrado el 12 de enero, CÁNOVAS sobre los encabezamientos globales de las diversas contribuciones, CÁNOVAS sobre los encabezamientos globales de las diversas contribuciones aunque con carácter provisional hasta que se resolviesen los expedientes, interpuestos al Gobierno, sobre su rebaja. En lo tocante al tabaco, la corporación provincial decidió optar por el statu-quo, satisfaciendo al Estado las cantidades

(72) Exposición de 17 de diciembre de 1877. AD.A., leg. 5, n.º 18.

(73) Acta de la Provincia de Álava, sin fecha. A.D.A., leg. 58, n.º 5.

(74) Los festejos oficiales organizados con motivo de la boda, celebrada el 23 de enero en la basílica de Atocha, se prolongaron hasta el día 27.

consignadas en el proyecto (75). Vizcaya mantendría así uno de sus privilegios tradicionales que le reportaba sustanciosas ganancias. En cuanto a las carreteras, se esperaba a que el Gobierno señalara cuales habían de considerarse generales antes de decidir si convenía ceder alguna de ellas.

Por último se acordó también, que tres miembros de la comisión negociadora representasen a la Diputación en los actos oficiales que con motivo del enlace real (76) se celebrarían en la capital de España, de forma que pudieran aprovechar la ocasión para urgir al presidente del Consejo de Ministros a resolver pronta y favorablemente los asuntos pendientes. El resto de la comisión se reuniría con ellos una vez finalizados los actos (77).

Antes de que la comisión regresara a la Corte, para reemprender las negociaciones, la Diputación de Vizcaya propuso a las corporaciones de Álava y Guipúzcoa la celebración de una reunión conjunta para tratar de sus respectivas atribuciones y de la marcha administrativa del país, como asuntos de interés común. Esta reunión no pudo ser llevada a efecto por encontrarse en Madrid la comisión de Guipúzcoa tratando con el presidente del Consejo sobre la aplicación a su provincia del Real Decreto de 13 de noviembre de 1877 (78).

El 30 de enero, la comisión de Vizcaya acudió a cumplimentar a CÁNOVAS en la recepción de la Presidencia. Este les manifestó que hallándose atrasados asuntos de importancia con motivo de las fiestas reales, necesitaría algún tiempo para ponerlos al corriente, pero que a partir de la primera semana de febrero, se ocuparía exclusivamente de la cuestión vascongada. Se habló también del tema de la sal, prometiendo el presidente del Consejo de Ministros que intentaría aliviarles al menos del pago de una parte de su importe en aquel año económico. No pudieron tratar del tabaco porque le esperaban ya varias comisiones para saludarle (79).

Rápidamente, los restantes miembros de la comisión de Vizcaya, GORTÁZAR y LÓPEZ DE CALLE regresaron a Madrid. Contra lo que había sido habitual

(75) En la exposición que envió al Gobierno en apoyo de esta demanda, fechada el 19 de enero, justificaba la franquicia del tabaco en la ley X del título 1.º de sus Fueros sobre la libertad de comercio. El arbitrio impuesto por Vizcaya, con todas las condiciones legales, sobre el ramo del tabaco tuvo y tenía desde siempre —según explicó la Diputación— dos objetos importantes: atender al pago de obligaciones contraídas en servicio de la Nación y hacer imposible el contrabando (A.C.J.G., R.F., 14).

(76) Los representantes vizcaínos en la boda del Rey Alfonso XII fueron BRIÑAS, URIZAR y URCOLA.

(77) A.C.J.G., R.F., 14.

(78) Puesto que la Diputación Provincial de Guipúzcoa fue la última en constituirse, sus representantes fueron también los últimos en acudir a Madrid para gestionar la aplicación del R.D. de 13 de noviembre a su provincia. Formaron la comisión los diputados y senadores guipuzcoanos, y el presidente y vicepresidente de la Diputación: COLMENARES y MACHIMBARRENA

(79) Carta de URIZAR a la comisión provincial de Vizcaya, Madrid, 30 de enero de 1878. A.C.J.G., R.F., 14.

durante la administración anterior, la Diputación les facultó ampliamente para ultimar las bases que debían cristalizar en el Convenio (80).

El 5 de febrero, la comisión fue recibida por CÁNOVAS para proseguir las negociaciones. La entrevista se desarrolló en un clima tenso, por los sucesos políticos que habían tenido lugar en Bilbao con motivo del entierro de MoRAZA (81), consentidos además por el gobernador, y que habían indignado al presidente.

En primer lugar, se trató del tema de la sal. CÁNOVAS, amparándose en la conformidad de la provincia de Guipúzcoa (82) de pagar una parte de su importe, dejando para más adelante el cobro de la suma restante, no accedió a hacer ninguna distinción en el caso vizcaíno. Todo lo más, ofreció amplios plazos y facilidades, dejando sentado que antes de finalizar el año económico deberían haber satisfecho una parte. El hecho de que las negociaciones se realizasen por separado con cada una de las tres comisiones vascongadas, favoreció, sin duda, la postura del Gobierno, ya que la aceptación de algunos puntos por parte de Álava y Guipúzcoa, tuvo una repercusión fuertemente negativa para Vizcaya.

La principal batalla se combatió en torno al tabaco cuando CÁNOVAS — desdiciéndose de su anterior oferta— declaró que sería imposible mantener el statu-quo por el que había optado la provincia, y sostener por su causa los registros de Miranda y otros puntos sobre los que tenía continuas reclamaciones. Los comisionados protestaron este cambio repentino del presidente, pero lo único que consiguieron fue la posibilidad de establecer una fábrica en Bilbao y que los expendedores fuesen preferidos para estanqueros. Su disgusto aumentó si cabe, al enterarse de que se hallaba prevista incluso la fecha de imposición del estanco para el primero de julio.

En realidad, el cambio de postura de CÁNOVAS obedecía, nuevamente, a que Álava y Guipúzcoa aceptaban la base del estanco.

La nueva decisión del presidente afectó profundamente a la Diputación de Vizcaya, puesto que se trataba de un negocio que le reportaba más de millón y medio de reales anuales. Por otro lado, se le planteaba, además, el tema de los trabajadores del ramo, que suponían en conjunto unas setecientas u ochocientas familias, y que verían seriamente afectados sus intereses. Así el

(80) Acta de 1 de febrero de 1878. A.C.J.G., R.F., 14.

(81) La muerte del insigne político alavés, nacido en 1817, sirvió de ocasión a una magna manifestación profuerista en el País Vasco, en un momento en que, suspendidas las garantías constitucionales, estaba prohibido terminantemente todo acto público de tal carácter.

(82) El Gobierno había exigido el impuesto de la sal a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en julio de 1877, habiendo anulado posteriormente su efecto por R.O. de 4 de agosto del mismo año. En enero de 1878 volvió a exigir el impuesto, pidiéndolo también a Navarra.

mismo 11 de febrero, se presentó en la sede de la Diputación una comisión de tabaquistas presidida por MAC —MAHON alarmada por los rumores que corrían en la provincia sobre una inminente aplicación del estanco.

Ya que no existía otra alternativa, la corporación decidió que el estanco se presentara claramente como una imposición del Gobierno, no querida por la provincia y que la comisión intentase obtener las máximas ventajas en cuanto a la indemnización de los tabaquistas y la instalación de la fábrica. Esta última redactó en este sentido una exposición en solicitud de que la fábrica comenzase a funcionar el 1 de julio, el mismo día que se estableciese el estanco, y para que ello fuera posible indicó que la Diputación ofrecería un local idóneo (83) cuya renta designaría la Administración de forma que se reconociera siempre su propiedad. Igualmente pidió que los expendedores de tabaco fueran indemnizados al menos por el valor de las existencias que tuvieran el 30 de junio con un tanto por ciento de bonificación, y que se les concedieran los nuevos estancos.

La Diputación precisó a los comisionados que antes de dar curso a la exposición, debían hacer constar expresamente que Vizcaya «acataba» la imposición en lugar de «aceptar» el estanco y que el ofrecimiento del local referido no debía hacerse por escrito, indicándose solamente que Bilbao contaba con edificios a propósito. Debían pedir también indemnización por los alquileres de edificios y material y máquinas utilizables.

El 18 de febrero, los comisionados se entrevistaron con RODRÍGUEZ en la Presidencia del Gobierno para entregarle la exposición. En el borrador que éste les leyó, sobre la Real Orden que establecía los estancos en las provincias y la fábrica en Bilbao, se estipulaba que el edificio para la instalación de la misma lo facilitara la Diputación de su propiedad. Todo lo que consiguieron los comisionados con su protesta fue que se modificara la redacción, consignando que la Diputación, a instancias del Gobierno, facilitaría el edificio. De esta forma se salvaba cuando menos su responsabilidad como no patrocinadores de una medida que sería tan odiosa al país (84).

Posteriormente, GORTÁZAR confió a la Diputación de Vizcaya que el asunto del estanco había producido bastante malestar en las provincias de Álava y Guipúzcoa, que ni siquiera habían conseguido iguales ventajas que ellos, por haber accedido rápidamente sus corporaciones a los designios de CÁNOVAS. De hecho, sólo exigieron que se facilitase tabaco en rama a los expendedores, abonándoles el Gobierno la mano de obra. Se dolía, además, GORTÁZAR de que, conociendo, como conocían, las alternativas que el Gobierno había ofrecido al principio, no hubiesen elegido resueltamente la misma que ellos y de

(83) Los comisionados pensaron en el edificio de Santuchu o en la Casa de Misericordia.

(84) Cfr. Carta de GORTÁZAR al vicepresidente de la comisión provincial de Vizcaya Madrid, 18 de febrero de 1878. A.C.J.G., R.F., 14.

que, por más que dijeran que aún habiendo caminado unidas las tres, no hubieran conseguido mantener la exención del tabaco, su actitud hubiese venido a favorecer los intereses de CÁNOVAS, que había llevado el asunto con «la doblez y travesura que acostumbra» (85).

Mientras proseguían las negociaciones, próxima ya la fecha de apertura del Parlamento, la reclamación del impuesto sobre la sal (86) hizo crecer el disgusto y desagrado por el giro que iba tomando la cuestión del arreglo. A este respecto, Vizcaya ordenó a los pueblos que suspendiesen el pago hasta que quedara ultimado el convenio.

Hacia días que se esperaba que el Gobierno estableciera definitivamente todas las contribuciones y por ello las Diputaciones reiteraron su aprobación de las cantidades fijadas en las bases. Vizcaya insistió en que no se alterase la cifra de 771.054 ptas., determinada como máxima para la contribución territorial y ante lo inevitable del estanco aceptó la bonificación de 150.000 que ofrecía el Gobierno (87).

EL TRAMO FINAL DE LAS NEGOCIACIONES. LA VUELTA A LA ARMONÍA ENTRE LAS PROVINCIAS

El día 20 de febrero, la comisión de Vizcaya se enteró de que Hacienda había devuelto a Presidencia el expediente de rebaja de la contribución territorial por estimar que no existía base para fijarla con exactitud. La decisión quedaba así al arbitrio de CÁNOVAS. Supo también que los ferrocarriles mineros quedarían exentos de impuesto.

Dos días después la Presidencia convocó a las comisiones para darles a conocer el proyecto definitivo. Era la primera vez que se les llamaba conjuntamente (88). En el informe de la Dirección de Contribuciones que les leyó RODRÍGUEZ, se indicaba con respecto a Vizcaya, que sin negar que los cálculos de sus representantes fueran exactos, se había omitido el importe de la riqueza pecuaria y urbana y otros que recargaban la cifra, y concluía que, aunque sus cálculos arrojaban la cantidad de un millón novecientos y pico mil pesetas, no había datos precisos para establecer una cantidad justa y equitativa.

En esta decisión se apoyó el Gobierno para afirmar que no podía presentar a las Cortes una cantidad menor que la que pagaba la provincia más pobre de España y les señaló la cifra de Oviedo, fijada en 846.000 ptas. Los

(85) Cfr. Carta de 20 de febrero de 1878. A.C.J.G., R.F., 14.

(86) Exigido a los pueblos por R. O. de 7 de febrero de 1878.

(87) Acta de 11 de febrero de 1878. A.C.J.G., R.F., 14.

(88) Cfr. Carta de GORTÁZAR al vicepresidente de la comisión provincial de Vizcaya, 22 de febrero de 1878. A.C.J.G., R.F., 14.

comisionados de Vizcaya protestaron apresurándose a contestar que la cifra de 771.504 ptas., que ellos habían propuesto, era inalterable según instrucciones recibidas de la Diputación. Tras una acalorada discusión (89), en la que el propio presidente del Consejo explicó que la oposición de las Cortes sería rotunda si Vizcaya contribuía con menor cantidad que la provincia más pobre de España, por cuya razón no le era posible mantener lo que había convenido anteriormente sobre el particular, afirmaron haber dicho su última palabra y procedieron a retirarse.

A Álava se le asignaron 540.000 ptas. que era la misma cantidad que había propuesto, y a Guipúzcoa 727.362 ptas. Cifra que, aunque aumentaba en 8.000 ptas. la cantidad fijada por sus representantes, fue aceptada sin reservas.

A punto ya de dar por terminada la reunión, y temiendo verse envueltos en un serio conflicto si Vizcaya abandonaba las negociaciones, los guipuzcoanos pidieron a RODRÍGUEZ que buscara algún modo de resolver el problema de forma que se subsanara el aumento de la cifra exigida a aquella provincia rebajándolo en otro concepto.

Después de mucho pensar, RODRÍGUEZ propuso que la bonificación de la contribución territorial se aumentase un 35 por ciento en vez del 30, lo que arrojaba una cifra de 45.000 ptas., de manera que siendo el aumento fijado de 75.000 ptas. viniera a reducirse a 30.000. Ante los insistentes ruegos de la comisión guipuzcoana, los representantes de Vizcaya aceptaron la propuesta (90). De esta forma, salvado el peligro de ruptura de las negociaciones, quedaron establecidos los puntos definitivos del primer Concierto económico, que adquirió carácter legal por Real Decreto de 28 de febrero.

Los impuestos quedaron repartidos de la forma siguiente:

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
540.000 ptas.	727.362 ptas.	846.718 ptas.

Contribución industrial y de comercio:

Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
43.194 ptas.	54.798 ptas.	94.983 ptas.

(89) Los comisionados vizcaínos alegaron que la cifra que había estampado RODRÍGUEZ en las bases del proyecto debía considerarse definitiva. Este último, en cambio, aseguró que se trataba de un malentendido, puesto que la cifra dependía, en último término, de la resolución del Gobierno.

(90) Posteriormente alaveses y guipuzcoanos dijeron a los vizcaínos que si se hubieran mantenido firmes en su decisión de retirarse hubieran hecho causa común con ellos. Los comisionados de Vizcaya tuvieron además un incidente con el gobernador de la provincia de Álava, quien les había reprochado su actitud, diciéndoles que pagarían relativamente poco con respecto a Logroño y otras provincias de España y había defendido a RODRÍGUEZ y al Gobierno.

Serían igualmente computables al cupo de la contribución industrial y de ganadería: 1.º, las cantidades que desde el día 1.º de julio satisficieran las provincias a su respectivo clero y para sostenimiento del culto, hasta que el Estado se hiciera cargo de ambas obligaciones; 2º, el 40 por 100 en Álava, 50 por 100 en Guipúzcoa y 35 por ciento en Vizcaya, por las exenciones locales y personales, en virtud de la autorización concedida en el art. 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, y 3.º, el 2, 62 por 100 para gastos de recaudación sobre la cantidad que había de satisfacer cada provincia por la contribución de que se trata.

Sería igualmente computables al cupo de la contribución industrial y de comercio: 1.º, el 60 por 100 en Álava, el 50 por 100 en Guipúzcoa y el 75 por 100 en Vizcaya, en concepto de exenciones locales y personales autorizadas por la ley antes citada, y 2.º, el 3,40 por 100 para gastos de recaudación sobre la cantidad que había de satisfacer cada provincia por esta contribución.

También sería de abono, con cargo al cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la suma que en cada año costase al Estado el sostenimiento de 100 y 120 soldados de infantería en equivalencia de igual número de hombres que respectivamente sostenían las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa con el carácter de guardias provinciales a completa disposición del Gobierno.

Por equivalentes del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes pagarían al Estado:

Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
13.664 ptas.	17.295 ptas.	21.312 ptas.

Por equivalencia de la renta del papel sellado:

Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
19.683 ptas.	24.940 ptas.	30.721 ptas.

Por impuesto de consumos y cereales:

Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
83.289 ptas.	140.008 ptas.	144.167 ptas.

Por el consumo sobre la sal:

Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
80.794,50 ptas.	134.100,75 ptas.	139.180,50 ptas.

La venta del tabaco quedaría establecida el primero de julio de 1878 en

las Provincias como en las demás de la Monarquía. El Estado se haría cargo de todas las existencias que de dicho artículo hubiere en las expendedurías y fábricas de particulares y en los almacenes de las Diputaciones. Vizcaya consiguió que la bonificación, que importaba la cantidad de 150.000 ptas., se descontase de los consumos, papel sellado y derechos reales, y que a los negociantes, además de tomárseles las existencias que tuvieran el 30 de junio con una bonificación del 15 por ciento, se les abonaran seis meses de alquileres, el valor de las máquinas de picar utilizables y se les prefiriese para los estancos.

Los impuestos de cédulas personales, minas y sobre tarifas de viajeros y mercancías, ya establecidos en las Provincias, seguirían realizándose como hasta entonces (91).

El Convenio establecido entre el Gobierno y las Provincias Vascongadas sobre la obligación constitucional de contribución a los gastos del Estado, que sería conocido como primer Concierto económico, era la culminación de la política de las Diputaciones Provinciales. En definitiva, el Concierto introducía una clara situación de privilegio para las Provincias, y sobre todo para las clases propietarias, ya que según la forma de exención establecida en el mismo, éstas no sufrirían una imposición directa sobre su riqueza. Las cantidades con que debían contribuir anualmente las Provincias serían mucho menores que las ingresadas por las restantes provincias de la monarquía. Esto era evidente por el hecho de que los cupos se calcularon sobre una riqueza menor que la existente.

El segundo lugar, el Concierto mantenía a las Diputaciones competencias administrativas que tenían su fundamento en la tradición foral. En este sentido puede considerarse el Convenio como un residuo foral, que llevaría a un proceso de progresiva ampliación de la autonomía administrativa.

Aunque —muy a pesar de los negociadores vascos— el Convenio no pasara a ser ley sancionada por las Cortes (92), defendía los intereses provinciales una vez perdidos «los principios» forales. Conseguido en un momento tan delicado de la historia vasca, divididas sus fuerzas políticas, cuando ni siquiera sus parlamentarios aceptaban la ley de 21 de julio de 1876 (93), en un clima

(91) Véase texto completo del R.D. en ESTECHA, op. cit., p. 226.

(92) En un principio parece que CÁNOVAS habló de una futura ley, pero una vez fijadas sus características, el Decreto sería establecido en virtud de un Real Decreto. Véanse las cartas de Manuel M.^o DE GORTÁZAR al vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya de 18 y 23 de febrero de 1878. (A.C.J.G., R.F., 14).

(93) El 19 de febrero, en una reunión en casa del senador ECHEVERRÍA y FUERTES, a la que asistieron los comisionados vascos, los diputados y senadores de aquellas provincias les dieron cuenta de un proyecto de discurso que pensaban presentar en las Cortes en el sentido de que, acataban la ley de 21 de julio, pero que no sólo no podían aceptarla, sino que no desistirían de gestionar los medios legales para que se modificara o anulara. GORTÁZAR concluyó que a todos los comisionados les había parecido muy bien y muy en su lugar dicha manifestación. (Cfr. Carta de GORTÁZAR a LÓPEZ DE CALLE, de 20 de febrero de 1878. A.C.J.G., R.F., 14).

enrarecido aún por los efectos de la tan reciente guerra civil y suspendidas aún las garantías constitucionales, las Diputaciones lograron pasar en pocos meses, de la abolición del régimen foral a una clara situación de privilegio.

A ello aludía el Gobierno en el preámbulo del Real Decreto de 28 de febrero. Sin catastros ni datos estadísticos, la Administración había de encontrar en su gestión dificultades insuperables al plantear la contribución en el modo y forma que se hallaba establecida en las demás provincias, pero una vez sentados los principios consignados en la ley de 21 de julio, quedaba tiempo —decía— de que aquella se emplease en tan prolija tarea. Otra sería la realidad, pues agotado el plazo del primer Concierto, se establecerían otros aún más ventajosos, al tiempo que crecería la autonomía de las Diputaciones que cuidaron bien de mantener una beneficiosa inconcreción de sus atribuciones.

Esta situación de privilegio volvió a ser reconocida por el presidente del Consejo de Ministros (94), en diciembre de aquel año de 1878, con motivo de la interpelación sobre la situación de las Provincias Vascongadas presentada por el diputado vizcaíno BALPARDA en el Parlamento. Defendió éste último que en el Decreto de 28 de febrero, ejecución completa de la ley de 21 de julio de 1876, no se hacían, en la parte económica, tan grandes beneficios como suponían algunos a las Provincias Vascongadas. Las colocaba, simplemente, en situación idéntica a la de las demás provincias de la Monarquía. Al no existir catastro, el Gobierno se había visto obligado a fijar una cuota por analogía para cobrar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería e indicó que por baja que ésta fuera, era arbitraria. En opinión de BALPARDA nunca se podría exigir contribución a las Provincias sin haber hecho antes las operaciones catastrales.

El presidente del Consejo contestó que ciertamente habían existido las dificultades materiales a que aludía el diputado, por falta de amillaramiento y de otro género de elementos, para establecer y plantear las contribuciones públicas en las Provincias Vascongadas, pero que se había acudido a arreglos y convenios que eran una base segura para que en el porvenir la proporción entre las cargas públicas fuera una verdad que por entonces estaba todavía muy distante de serlo.

Aún significando que el beneficio se debía en parte a la imposibilidad de trasladar allí la contribución, afirmó que sería imposible dejar de reconocer que las Provincias estaban en ese momento muchísimo menos recargadas de impuestos que las demás. Y recordó que la manera en que se había hecho el decreto no era sólo suya, sino de acuerdo con los comisionados de las Provincias. Lo menos que podía decirse es que no era tan funesta ni tan tiránica la aplicación de la ley de 21 de julio como BALPARDA suponía.

(94) D.S.C., leg. 1878, VIII, 11 de diciembre de 1878, pp. 4.004-4.029.